

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la misma no fue objetada.

Por otra parte, y conforme a lo ordenado en el auto 821 que ordena seguir adelante la ejecución, se realiza la liquidación de costas dentro del asunto, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, para la cual habrá de tenerse en cuenta como agencias en derecho la suma de \$2.815.000.

<b>Agencias en Derecho 1Ra Instancia</b>	\$2.815.000
Sin más gastos comprobados	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.815.000</b>

Sírvase proveer. Buenaventura, Valle del Cauca, diciembre 09 de 2022

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**  
Secretario. (mfp)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura, Valle, diciembre 09 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPMUSAN Nit. 900.282.353  
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN OBANDO DE MINOTTA c.c. 29.222.491  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00021-00

AUTO No. 1227

En primer lugar, una vez verificada la liquidación del crédito que se cobra en este asunto, presentada por la parte demandante, el Juzgado le impartirá **APROBACIÓN**, como quiera que no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho. Liquidación realizada al 26-08-2022.

Igualmente se provendrá con la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso.

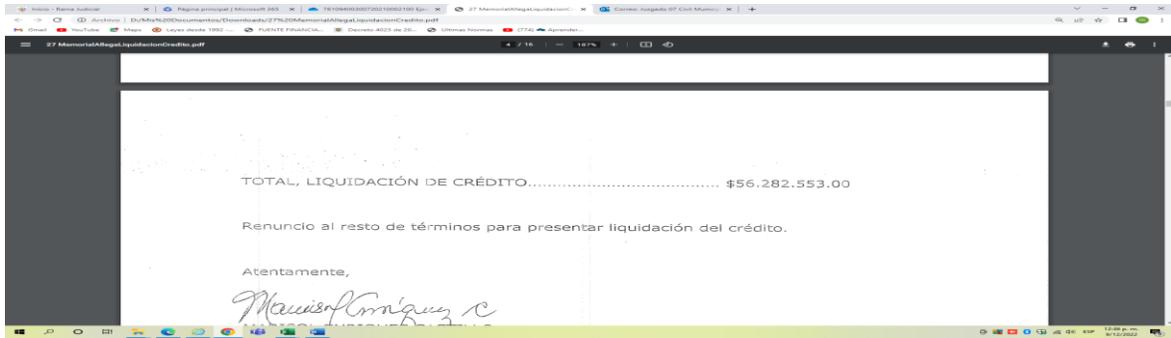
Finalmente, y conforme a la solicitud para remisión del presente expediente, por secretaría, compártasele a la parte actora, el link que da acceso al expediente de manera temporal.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

**RESUELVE:**

**1.- IMPARTASE APROBACIÓN** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, Liquidación realizada al 26-08-2022, visible a PDF 27, expediente digital.

PAGARÉ - LIBRANZA No. 0628	
1. CUOTA SEPTIEMBRE 15 DE 2020	\$ 2.000.000,00
INT. MORATORIOS DESDE SEPTIEMBRE 16/20	\$ 953.953,00
HASTA AGOSTO 26 DE 2022	\$ 2.953.953,00
TOTAL CUOTA	\$ 2.953.953,00
2. CUOTA OCTUBRE 15 DE 2020	\$ 2.000.000,00
INT. MORATORIOS DESDE OCTUBRE 16/20	\$ 813.223,00
HASTA AGOSTO 26 DE 2022	\$ 2.813.223,00
TOTAL CUOTA	\$ 2.813.223,00
3. CUOTA NOVIEMBRE 15 DE 2020	\$ 2.000.000,00
INT. MORATORIOS DESDE NOVIEMBRE 16/20	\$ 873.087,00
HASTA AGOSTO 26 DE 2022	\$ 2.873.087,00
TOTAL CUOTA	\$ 2.873.087,00
4. CUOTA DICIEMBRE 15 DE 2020	\$ 2.000.000,00
INT. MORATORIOS DESDE DICIEMBRE 16/20	\$ 833.513,00
HASTA AGOSTO 26 DE 2022	\$ 2.833.513,00
TOTAL CUOTA	\$ 2.833.513,00
5. CUOTA ENERO 15 DE 2021	\$ 2.000.000,00
INT. MORATORIOS DESDE ENERO 16/21	\$ 794.527,00
HASTA AGOSTO 26 DE 2022	\$ 2.794.527,00
TOTAL CUOTA	\$ 2.794.527,00
6. SALDO CAPITAL	\$ 30.000.000,00
INT. MORATORIOS DESDE ENERO 16/21	\$ 11.912.906,00
HASTA AGOSTO 26 DE 2022	\$ 41.912.906,00
TOTAL CUOTA	\$ 41.912.906,00



**2. - REQUERIR** a las partes procesales, a fin de que en adelante presenten las respectivas actualizaciones del crédito, en los términos del numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de no tenerse en cuenta.

**3.- IMPARTIR APROBACIÓN** a la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto, la cual se observa conforme a la ley, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso, la cual se observa a continuación:

<b>Agencias en Derecho 1Ra Instancia</b>	\$2.815.000
Sin más gastos comprobados	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.815.000</b>

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marín

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cab52057b1ce774decb493041bbd477d77d52175eb586ad63713fba38df4609**

Documento generado en 09/12/2022 03:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>